

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral

Magistrado Ponente Dr. **JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**

Bogotá. D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el dos (2) de septiembre de 2020, en el proceso Ordinario Laboral seguido por PIEDAD ROJAS QUIMBAYO contra EDUCACIÓN POLIMODAL S.A.S. Radicado No. 25286-31-03-001-**2016-00779-01**.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Civil del Circuito de Funza, Cundinamarca, por fallo de veintiséis (26) de septiembre de 2019, declaró la existencia del contrato de trabajo desde el 13 de enero de 2015 al 30 de julio de 2015, condenando a la demandada al pago de \$2.622.000,00, por concepto de la diferencia en la liquidación final del contrato de trabajo, junto con su indexación; al pago de los aportes a seguridad social integral sobre la diferencia de \$8.000.000, durante la vigencia de la relación laboral. Esta Sala, por sentencia del 2 de septiembre de 2020, revocó el numeral 2 del fallo de primera instancia, y modificó el numeral 5, para en su lugar, ordenar el pago de los aportes a pensión teniendo en cuenta un IBC de \$15.303.030,30.

Precisado lo anterior, el agravio está constituido por las pretensiones de la demanda que le resultaron adversas con la sentencia recurrida; realizado el cálculo aritmético, tomando para el mismo la suma de \$18.000.000, que corresponde al salario indicado en la demanda, arrojando los siguientes montos:

¹ Recurso de casación demandante. (23 septiembre de 2020)

Liquidación de pretensiones de la demanda				
Desde	Hasta	Días laborados	Salario de Liquidación	Vacaciones
13/01/2015	30/07/2015	198	\$18.000.000	\$4.950.000

Vacaciones	\$4.950.000,00
Indemnización por despido	\$12.000.000,00
Indemnización Art. 65 CST	\$432.000.000,00
Diferencia de Comisiones revocadas	\$2.622.000,00
Valor de las pretensiones	\$451.572.000,00

En atención a que la cuantía obtenida supera la establecida por el artículo 86 del C.P.L. y de la S.S., esto es, **\$105.336.360**, se concede el recurso extraordinario de casación.

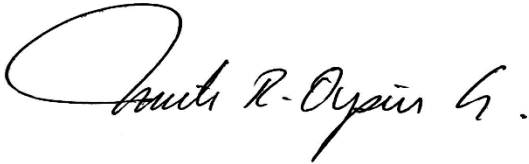
Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), aclarada mediante proveído del 21 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, enviar las diligencias a la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
SECRETARIA